Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 10 de Junio de 2015 No. 183

TERCERA SECCION

INDICE

Publicación Estatal: **Página**

Pub. No. 1071-A-2015 **Acuerdo Expropiatorio:**
Se declara Causa de Utilidad Pública, la construcción del proyecto denominado "Centro de Conservación para la Investigación y Atención del Manatí y su Hábitat (Parque Teekna"), con el cual se busca la conservación y protección del capital natural del Estado, conservar la biodiversidad, disminuir la degradación y pérdida de los hábitats en áreas naturales, fortalecer las acciones de conservación del Manatí y su Hábitat en el Sistema Lagunar Catazajá. La causa de utilidad pública por la cual se expropia una fracción del predio denominado "El Zapotal", ubicado en el Barrio Salomón González Blanco, en la Cabecera Municipal de Catazajá, Chiapas; la superficie de tierra a ocuparse es por 5-28-24.152 hectáreas. 2

CHIAPAS NOS UNE

Publicación Estatal:

Publicación No. 1071-A-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Acuerdo Expropiatorio del Ejecutivo del Estado

Manuel Velasco Coello, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, con fundamento en los artículos 27 Párrafo Segundo y Fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XI y 44 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5° y 8° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 1°, 2° inciso A); 3 Fracción VII; 6, 7, 8, 9, 10, y demás aplicables de la Ley de Expropiación del Estado de Chiapas; 4, 6, 12, 13 y 14 de su Reglamento; y,

Resultando

Que el Titular del Instituto de la Consejería Jurídica mediante oficio número ICJyAL/001493/2014, de fecha 14 de noviembre de 2014, con fundamento en los artículos 27, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 2°, inciso A) y 3°, fracción VII de la Ley de Expropiación del Estado de Chiapas; 5 y 6 del Reglamento de la última Ley citada, así como en los artículos 13 y 14 del Reglamento Interior del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, solicitó al C. Gobernador del Estado se dé inicio al procedimiento administrativo de expropiación, respecto al predio rústico innominado, ubicado en el Barrio Salomón González Blanco, en la Cabecera Municipal de Catazajá, Chiapas; con superficie de 5-28-24.152 hectáreas.

Al referido oficio con fecha 18 de noviembre del año 2014, le recayó acuerdo mismo que fue suscrito por el Secretario General de Gobierno, con fundamento en los artículos 28 fracción XVI y XXXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 12, fracción XV y 36 fracciones XIII, XXI y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; 5° de la Ley de Expropiación y 6° fracciones de la I a la X y 7° del Reglamento de la Ley de Expropiación, por el que se inició a trámite el procedimiento administrativo de expropiación, respecto de la superficie compuesta por 5-28-24.152 metros cuadrados, localizadas en el Barrio Salomón González Blanco, en la cabecera municipal de Catazajá, Chiapas; dentro del cual se señaló que la causal de expropiación que se encuentra prevista en la fracción VII, del artículo 3° de la Ley de la materia, para lo cual se formó el expediente respectivo radicándose bajo el número **SGG/SSAJ/EXPR/002/2014**, mismo que se encuentra para su consulta en las oficinas de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno, en el cual se tiene como promovente de la expropiación al Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal; en dicho expediente constan los siguientes datos y documentos proporcionados por la promovente de la expropiación:

I.- Antecedente de la propiedad del bien inmueble objeto de expropiación la escritura pública número dos mil seiscientos sesenta, volumen veintiséis, de fecha dieciséis de febrero de mil novecientos

ochenta y cuatro, otorgada en Catazajá, Chiapas, ante la fe del Licenciado Artemio Santiago Robles, Notario Público número Setenta y cuatro del Estado, la cual contiene el contrato de fusión de bien inmueble, por medio del cual la ciudadana de nombre **Martha Latorunerie Damas,** a quien también se le conoce con el nombre de **Martha Ruth Latournerie de Jiménez**, se constituyó en propietaria del bien inmueble, ubicado en el Barrio Salomón González Blanco, de la Cabecera Municipal de Catazajá, Chiapas, con superficie de origen 92-44-15, noventa y dos hectáreas, cuarenta y cuatro áreas, quince centiáreas, con las siguientes colindancias: al norte: con fundo legal del pueblo de Catazaja; al sur: con propiedad de Andres Ferrar García y Mojonera Chacte; al este: con dotación definitiva del Ejido Catazajá; mojonera Punta de la Paz, Xochimilco y propiedad de Salud del Carmen Latournerie; el primer tesminonio del instrumento referido se encuentra inscrito en la Delegación del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Catazajá, Chiapas, bajo el número 79, setenta y nueve, del libro 1 uno, correspondiente a la Sección Primera, foja 40-F, el día 13 trece de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.

Antecedente del cual presentó Certificado de Libertad o Gravamen con folio número 0318233, expedido con fundamento en los artículos 2973 y 2975 del Código Civil, en relación con los artículos 4° fracción III, 138 y 145 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, ambos vigentes en el Estado de Chiapas, suscrito por el Delegad del Registro Público de la Propiedad de Playas de Catazajá, Chiapas; por el cual el registrador certificó que se encuentra inscrito a nombre de: Martha Ruth Latournerie de Jiménez, el inmueble identificado como: folio real: 7567, lote predio rustico El Zapotal, sin categoría, de esta ciudad, con superficie de 0092-44-15.00; al norte con fundo legal del pueblo de catazajá; al sur: con propiedad de Andrés Ferrer García; al Este: con dotación definitiva del Ejido Catazajá Mojonera Punta de la Paz, Xochimilco y propiedad de Sadul del Carmen Latournerie; registro número 79, Libro 1-1984, Sección Primera; Fusión de Predios por cada lote de fecha 13 de marzo de 1984. El cual no reporta gravámenes.

II.- La superficie analítica que solicita expropiar, se localiza en la Cabecera Municipal de Catazajá, Chiapas, ubicado en el Barrio Salomón González Blanco, que se identifica como «El Zapotal», con superficie propuesta para expropiar de 5-28-24.152 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: **Al Norte:** 244.933 metros con laguna, compuesto de 11 líneas quebradas, que miden: la primera 41.194 metros; la segunda 32.448 metros; la tercera 16.857 metros; la cuarta 13.273 metros; la quinta 37.642 metros; la sexta 14.330 metros; la séptima 16.914 metros, la octava 16.513 metros; la novena 22.650 metros, la décima 27.742 metros; y la décima primera, 15.370 metros; **Al Sur:** en vértice; **Al Oriente:** 309.804 metros, con propiedad privada compuesto de ocho líneas rectas que van de norte a sur, la primera 33.957 metros; la segunda 53.881 metros; la tercera 25.297 metros; la cuarta 56.616 metros; la quinta 24.568 metros; la sexta 34.667 metros; la séptima 52.564 y la octava 28.254 metros; **al Poniente:** 314.508 metros, con propiedad privada, compuesto de diecinueve líneas rectas que van de norte a sur, la primera 23.097 metros, la segunda 10.773 metros, la tercera 13.412 metros; la cuarta de 11.866 metros, la quinta 20.992 metros, la sexta 14.065 metros, la séptima 17.416 metros, la octava 23.947 metros, la novena 18.897 metros, la décima 14.996 metros, la décima primera 18.340 metros, la décima segunda 18.179 metros, la décima tercera 20.179 metros, la décima cuarta 23.049 metros, décima quinta 15.113 metros, la décima sexta 17.815 metros, la décima séptima 12.017 metros.

III.- Planos informativos de la superficie solicitada, el plano de levantamiento topográfico correspondiente al predio denominado «El Zapotal», ubicado en el Barrio Salomón González Blanco,

en la Cabecera Municipal de Catazajá, Chiapas, suscritos por el Director de Catastro Urbano y Rural del Estado, el cual contiene el siguiente cuadro de construcción:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	V				Y	X
---	---	---	---	1	1,959,248.445	604,122.769
1	2	N 58°02'14.55" E	28.254	2	1,959,263.402	604,146.740
2	3	N 58°02'14.55" E	52.564	3	1,959,291.227	604,191.335
3	4	N 55°50'05.43" E	34.667	4	1,959,310.695	604,220.019
4	5	N 49°31'51.71" E	24.568	5	1,959,326.641	604,238.710
5	6	N 49°53'55.44" E	56.616	6	1,959,363.110	604,282.015
6	7	N 39°23'15.39" E	25.297	7	1,959,382.661	604,298.068
7	8	N 11°04'05.03" E	53.881	8	1,959,435.540	604,308.412
8	9	N 21°26'46.27" W	33.957	9	1,959,467.146	604,295.996
9	10	N 67°238'44.36" W	15.370	10	1,959,473.054	604,281.807
10	11	N 62°28'03.12" W	27.742	11	1,959,485.877	604,257.207
11	12	N 54°23'31.33" W	22.650	12	1,959,499.065	604,238.792
12	13	N 74°52'13.90" W	16.513	13	1,959,503.375	604,222.851
13	14	N 62°16'24.05" W	16.914	14	1,959,511.244	604,207.879
14	15	N 88°19'27.64" W	14.330	15	1,959,511.663	604,193.556
15	16	N 68°19'39.32" W	37.642	16	1,959,525.564	604,158.574
16	17	N 90°00'00" W	13.273	17	1,959,525.564	604,145.302
17	18	N 90°00'00" W	16.857	18	1,959,525.564	604,128.445
18	19	N 90°00'00" W	32.448	19	1,959,525.564	604,095.997
19	20	S 80°38'00.90" W	41.194	20	1,959,518.860	604,055.352
20	21	S 55°37'32.77" W	23.097	21	1,959,505.820	604,036.289
21	22	S 41°52'41.79" W	10.773	22	1,959,497.799	604,029.097
22	23	S 22°45'07.57" W	13.412	23	1,959,485.431	604,023.910
23	24	S 06°33'49.43" W	11.866	24	1,959,473.643	604,022.554
24	25	S 07°46'25.05" W	20.992	25	1,959,452.844	604,019.714
25	26	S 13°00'51.48" E	14.065	26	1,959,439.141	604,022.882
26	27	S 10°45'07.75" E	17.416	27	1,959,422.030	604,026.131
27	28	S 32°16'39.94" E	23.947	28	1,959,401.784	604,038.919
28	29	S 08°28'54.53" E	18.897	29	1,959,383.094	604,041.706
29	30	S 26°16'57.28" E	14.996	30	1,959,369.648	604,048.346
30	31	S 36°52'51.72" E	18.340	31	1,959,354.978	604,059.354
31	32	S 27°18'20.64" E	18.179	32	1,959,338.825	604,067.693
32	33	S 37°18'10.30" E	20.179	33	1,959,322.773	604,079.922
33	34	S 31°32'36.79" E	23.049	34	1,959,303.130	604,091.980
34	35	S 52°24'46.69" E	15.113	35	1,959,293.912	604,103.956
35	36	S 24°35'45.61" E	17.815	36	1,959,277.713	604,111.371
36	37	S 34°05'58.84" E	12.017	37	1,959,267.762	604,118.108
37	38	S 25°05'59.49" E	10.988	38	1,959,257.812	604,122.769
38	1	S 00°00'00" E	9.367	1	1,959,248.445	604,122.769

IV.- Causa de Utilidad Pública Invocada y Destino que se Pretende dar a la Superficie:

- **Causa de utilidad pública**: La prevista en el artículo 3° tercero, fracción VII, de la Ley de Expropiación del Estado de Chiapas, cuyo texto literal es el siguiente: Se consideraran causa de Utilidad Pública...»La defensa, conservación, desarrollo o aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de explotación, siempre y cuando que por su naturaleza no sean de carácter y control federal...»

- **Destino que se pretende dar a la superficie:** La ejecución del proyecto denominado: «Centro de Conservación para la Investigación y Atención del Manatí y su Hábitat (Parque Teekna»)

Las características de dicho proyecto se encuentran debidamente enmarcadas en el Plan Estatal de Desarrollo Chiapas 2013-2018, específicamente en el **EJE 4,** denominado **«Chiapas Sustentable»; 4.2 Medio ambiente,** en el que textualmente se señala que «para lograr un desarrollo socioeconómico notable y una conservación íntegra del patrimonio natural del estado, debemos impulsar tareas y acciones que hagan realidad el cumplimiento de los principios constitucionales que consagran principalmente la protección al medio ambiente, acceso preferente de las comunidades y pueblos indígenas a los recursos naturales, así como la distribución de acuerdo con su competencia de dichas iniciativas a las autoridades en materia ambiental que, bajo el principio de concurrencia, fundamenten, fortalezcan y pongan en marcha la gestión de una cultura ambiental para el logro de un Chiapas sustentable.

Además, en el Estado, si bien existen datos sobre el estatus de las especies que presentan problemas de conservación, éstas no son suficientes. Se ha estimado que 531 especies de vertebrados terrestres y plantas vasculares se encuentran bajo alguna categoría de riesgo, con base en la NOM-059-SEMARNAT-2010 (SEMAHN, 2013), la cual reporta 2,556 especies con alguna categoría de riesgo. Ante este escenario, es necesario actuar inmediata-mente para contrarrestar las amenazas que enfrenta el entorno natural. En ese orden de ideas el Ejecutivo del Estado tiene como objetivo, conservar la biodiversidad del Estado, y ha implementado las siguientes las siguientes estrategias:

1. Reducir la incidencia de enfermedades emer-gentes en el medio silvestre para disminuir riesgos sanitarios en las especies.

2. Fortalecer la conservación y aprovechamiento sustentable de las especies nativas, al incre-mentar las áreas naturales protegidas.

3. Disminuir la degradación y pérdida de hábitats en áreas naturales.

4. Incorporar la perspectiva de género en los programas de conservación de la diversidad biológica, enfocando atención especial al rescate de los saberes tradicionales de las mujeres rurales e indígenas en el manejo integral de los ecosistemas.

V.- La documentación que justifica la viabilidad financiera del proyecto que da origen a la causa de utilidad pública, obra en el proyecto el cual refiere fue otorgada por conducto del Secretario de

Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno, con fundamento en las facultades que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal y el Reglamento de esa Secretaría, en cumplimiento a lo dispuesto en el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas y su Reglamento, validó la solicitud presentada por el Titular del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, respecto de la inversión para el proyecto: «Adquisición de un predio vía expropiación donde se construirá un Centro de Conservación para la Investigación y Atención del Manatí y su Habitat (Parque Teekna); realizado en base al análisis de la información que presentó el organismo público (Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal), en apego a las disposiciones aplicables, para su financiamiento de conformidad con el artículo 29, fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

VI.- Dictamen Técnico de Factibilidad y Plano de Levantamiento Topográfico emitido por la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones, mediante oficio número SIyC/SDUyOT/DDU/052/001821/ 20104, de fecha 02 de Diciembre de de 2014, con fundamento en el artículo 27 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5° de la Ley de Expropiación del Estado de Chiapas, los artículos 3°, 5° y 6 fracción VII de su Reglamento, así como los artículos 5°, 60 y 61 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas, y en sustento en lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; emitió el Dictamen Técnico de Factibilidad de Expropiación en el cual ***consideró procedente la Expropiación por Causa de Utilidad Pública*** a quien o quienes resulten propietarios del predio, con superficie de 5-28-24.152 hectáreas, propuesto para el desarrollo y construcción del proyecto denominado «Centro de Conservación para la Investigación y Atención del Manatí y su Habitat («Parque Teekna»); ubicado en el Municipio de Catazajá, Chiapas.

La Secretaría de Infraestructura en el marco de la simplificación de tramites administrativos se adhirió a los trabajos técnicos realizados por la Dirección de Catastro Urbano y Rural, con fundamento en los artículos 13 fracción II y 15 fracción II de la Ley de Catastro Urbano para el Estado de Chiapas, que tiene dentro de sus facultades la elaboración de levantamiento topográfico para la fijación de limites de la propiedad pública y privada, por lo que, teniendo como base el Plano de Levantamiento Topográfico. El predio afectado se encuentra físicamente comprendido dentro del polígono georeferenciado con superficie medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 244.933 metros, con Laguna, compuesto de once líneas rectas que van de poniente a oriente, la primera 41.194 metros, la segunda 32.448 metros, la tercera 16.857 metros, la cuarta de 13.273 metros, la quinta 37.642 metros, la sexta 14.330 metros, la séptima 16.914 metros, la octava 16.513 metros, la novena 22.650 metros, la décima 27.742 metros y la décima primera 15.370 metros.

Al Sur: Vértice

Al Oriente: 309.804 metros, con propiedad privada, compuesto de ocho líneas rectas que van de norte a sur, la primera 33.957 metros, la segunda 53.881 metros, la tercera 25.297 metros, la cuarta de 56.616 metros, la quinta 24.568 metros, la sexta 34.667 metros, la séptima 52.564 metros y la octava 28.254 metros.

Al Poniente: "314.508 metros, con propiedad privada, compuesto de diecinueve líneas rectas que van de norte a sur, la primera 23.097 metros, la segunda 10.773 metros, la tercera 13.412 metros; la cuarta de 11.866 metros, la quinta 20.992 metros, la sexta 14.065 metros, la séptima 17.416 metros, la octava 23.947 metros, la novena 18.897 metros, la décima 14.996 metros, la décima primera 18.340 metros, la décima segunda 18.179 metros, la décima tercera 20.179 metros, la décima cuarta 23.049 metros, décima quinta 15.113 metros, la décima sexta 17.815 metros, la décima séptima 12.017 metros, la décima octava 10.988 metros y la décima novena 9.367 metros.

VII.- El Instituto de la Consejería y Asistencia Legal, como promovente de la expropiación, a través del Consejero Jurídico del Gobernador del Estado, realizará el pago indemnizatorio a quien corresponda por ese concepto, el cual será acordado por la Comisión Intersecretarial de Avaluos, de conformidad a lo establecido por los artículos 12, 13, 14 y 15 de la Ley de Expropiación del Estado de Chiapas; y su Reglamento.

VIII.- El avalúo correspondiente a la superficie a afectarse fue elaborado por la Dirección de Catastro Urbano y Rural, emitido con fecha diez de noviembre del año 2014, con folio número EXP-183/ 2014, en el cual se hace constar el valor del bien inmueble sujeto a expropiación.

IX.- La documentación que justifique la negativa del particular, tratándose de propietario cierto, a vender, arrendar, dar en comodato, celebrar convenio o contrato traslativo de uso o disfrute; cuando la afectación se refiera a expropiación puede acreditarse con las copias de oferta que haga «La Promovente» y el escrito de contestación, o en su caso mediante documento que contenga acta circunstanciada de la diligencia practicada para hacer saber la oferta al afectado.

Para tal efecto la promovente de la expropiación anexó Escritura Pública número mil ochocientos cuarenta y nueve, libro diecisiete, de fecha trece de noviembre del año 2014, pasada ante la fe del Licenciado Efrén Cal y Mayor Gutiérrez, Notario Público Numero 112 del Estado, en la cual se hace constar que los integrantes del Comité Negociador de la Comisión Intersecretarial para la Adquisición de Terrenos y Bienes Distintos Necesarios para la Obra de Infraestructura o Liberación del Derecho de Vía del Ejecutivo Estatal, en la cual se oferto la compraventa de una fracción de terreno con superficie de 5-28-24.152, del predio conocido como «Fracción El Zapotal», a la propietaria, la señora Martha Latournerie Damas y/o Martha Ruth Latournerie de Jiménez, quien en uso de la palabra manifestó que: ***no era su voluntad vender la propiedad. Documento que corre agregado al expediente.***

X.- En razón a lo anterior y con la finalidad de no violentar los Derechos Humanos y las Garantías de los Ciudadanos, a efecto de no dejar en estado de indefensión a la propietaria del bien inmueble objeto de expropiación por causa de utilidad pública, conforme al contenido del artículo 14 Constitucional y a la Tesis de Jurisprudencia 126/2006, aprobada por la Segunda Sala del más Alto Tribunal de Justicia, en sesión privada del veinticinco de agosto del año 2006, de cuyo titulo es: ***EXPROPIACIÓN, LA GARANTÍA DE AUDIENCIA DEBE RESPETARSE EN FORMA PREVIA A LA EMISIÓN DEL DECRETO RELATIVO;*** mediante oficio número SSAJ/DEPA/ 01145/2014, de fecha 18 de noviembre de 2014, dirigido a la Señora Martha Ruth Latournerie de Jiménez y/o Martha Latournerie Damas, propietaria del predio denominado «El Zapotal», se le dio a conocer que en la Secretaría General de Gobierno, se tramita expediente de expropiación,

promovido por el Titular del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, por la superficie de 5-28-24.152 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: **Al Norte:** 244.933 metros, con Laguna, compuesto de once líneas rectas que van de poniente a oriente, la primera 41.194 metros, la segunda 32.448 metros, la tercera 6.857 metros, la cuarta de 13.273 metros, la quinta 37.642 metros, la sexta 14.330 metros, la séptima 16.914 metros, la octava 16.513 metros, la novena 22.650 metros, la décima 27.742 metros y la décima primera 15.370 metros; **Al Sur:** Vértice; **Al Oriente:** 309.804 metros, con propiedad privada, compuesto de ocho líneas rectas que van de norte a sur, la primera 33.957 metros, la segunda 53.881 metros, la tercera 25.297 metros, la cuarta de 56.616 metros, la quinta 24.568 metros, la sexta 34.667 metros, la séptima 52.564 metros y la octava 28.254 metros; **Al Poniente:** 314.508 metros, con propiedad privada, compuesto de diecinueve líneas rectas que van de norte a sur, la primera 23.097 metros, la segunda 10.773 metros, la tercera 13.412 metros; la cuarta de 11.866 metros, la quinta 20.992 metros, la sexta 14.065 metros, la séptima 17.416 metros, la octava 23.947 metros, la novena 18.897 metros, la décima 14.996 metros, la décima primera 18.340 metros, la décima segunda 18.179 metros, la décima tercera 20.179 metros, la décima cuarta 23.049 metros, décima quinta 15.113 metros, la décima sexta 17.815 metros, la décima séptima 12.017 metros, la décima octava 10.988 metros y la décima novena 9.367 metros; ubicadas en la Cabecera Municipal de Catazajá, Chiapas; propiedad que acredita con la escritura pública número dos mil seiscientos sesenta, volumen veintiséis, de fecha dieciséis de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, otorgada en Catazaja, Chiapas, y pasada ante la fe del Licenciado Artemio Santiago Robles, Notario Público número Setenta y Cuatro del Estado, que contiene el contrato de fusión de bienes inmuebles, inscrita en la Delegación del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Catazajá, Chiapas, bajo el número 79, setenta y nueve, del libro 1 uno, correspondiente a la Sección Primera, foja 40-F, el día 13 trece de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro; en tal caso se le concedió un plazo de 9 nueve días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación; plazo en el cual podría ofrecer pruebas que estimara pertinentes en las cuales fincara la defensa de su patrimonio, las cuales serían desahogadas en tiempo y forma que para el caso se requiriera; así como alegar lo que en derecho considerara pertinente; que en su momento, la autoridad competente, para efectos del presente procedimiento es el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dictará una resolución debidamente fundada y motivada, en la cual deberán apreciarse las pruebas aportadas y desahogadas, se dirimirán las cuestiones debatidas; con fundamento en el artículo 94, parte in fine del Código Procesal citado, se dejó a su disposición el expediente número **SGG/SSAJ/EXPR/002/2014**, en la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno, sita en Segundo Piso de Palacio de Gobierno, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para su conocimiento y consulta, tantas y cuantas veces considere pertinentes, lo cual podrá realizar en días y horas hábiles de lunes a viernes en horario de ocho a dieciséis horas.

El plazo de nueve días otorgados comenzó a correr con fecha 24 de noviembre del año 2014, esto es a partir de la notificación que se realizó en el inmueble objeto de expropiación. A la conclusión del plazo no compareció la propietaria de la superficie de terreno objeto de expropiación, por lo tanto es dable tener por legalmente notificado a la afectada.

Considerando

1.- El Segundo Párrafo del Artículo 27, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

El párrafo noveno fracción VI del referido numeral, señala además, que los Estados y el Distrito Federal, lo mismo que los municipios de toda la República, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos; así también el párrafo primero de la referida fracción, dice: que el precio que se fijará como indemnización a la cosa expropiada, se basará en la cantidad que como valor fiscal de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que este valor haya sido manifestado por el propietario o simplemente aceptado por él de un modo tácito por haber pagado sus contribuciones con esta base.

Al efecto señala la propia Constitución, que las leyes de la Federación y de los Estados en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada, y de acuerdo con dichas leyes la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente.

Por su parte la Ley de Expropiación del Estado de Chiapas, que es de interés público y de observancia general en todo el Estado, tiene por objeto establecer el procedimiento para que el Estado lleve a cabo la afectación total o parcial, temporal o permanente de derechos reales sobre bienes de propiedad privada; el artículo 3°, señala las causas de utilidad pública y en sus artículos subsecuentes, así como el Reglamento de la misma, establece el Procedimiento Administrativo que la autoridad debe agotar para expropiar bienes o derechos de los particulares.

El artículo 7 de la ley antes referida faculta al Ejecutivo del Estado, a expedir la declaratoria de expropiación, de ocupación temporal, de servidumbre administrativa, de limitación de dominio, según proceda, estableciendo la necesidad de ocupar por esa vía la propiedad privada de que se trate, en virtud de la existencia de la causa de utilidad pública respectiva, señalando las bases para fijar el monto de la indemnización, el plazo y la forma de pago.

Con base en el fundamento anterior el Ejecutivo de mi cargo al analizar el expediente **SGG/SSAJ/EXPR/002/2014,** radicado y tramitado en la Secretaría General de Gobierno, teniendo como promovente al Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, dentro del cual se contempla como causa de utilidad pública la prevista en la fracción VII del artículo 3°, de la Ley de Expropiación vigente del Estado de Chiapas, encontrándose debidamente justificada con el cúmulo de probanzas que en el mismo obran.

Cabe precisar que el Estado de Chiapas como parte integrante del Estado Mexicano, es considerado dentro del Plan Nacional de Desarrollo, 2013-2018, en el cual se trazan los grandes objetivos de las políticas públicas y se establece las acciones específicas para alcanzarlos. Se trata de un plan realista, viable y claro para alcanzar un México en Paz, un México Incluyente, un México con Educación de Calidad, un México Próspero y un México con Responsabilidad Global.

Señala dentro de sus objetivos, estrategias y líneas de acción, dentro del rubro México prospero, marca como objetivo el Impulsar y orientar un crecimiento verde incluyente y facilitador que preserve nuestro patrimonio natural al mismo tiempo que genere riqueza, competitividad, y empleo, promoviendo el conocimiento y conservación de la biodiversidad, así como fomentar el trato humano a los animales; así mismo en el tema «Hacer del Desarrollo Científico, Tecnológico y la Innovación Pilares para el Progreso Económico y Social Sostenible», contempla el apoyar a los grupos de investigación científica; diseñando políticas públicas que permitan impulsar el progreso científico y tecnológico en regiones y

entidades federativas, con base en sus vocaciones económicas y capacidades locales, apoyando el establecimiento de ecosistemas científicos tecnológicos que favorezcan el desarrollo regional.

El Plan Estatal de Desarrollo Chiapas 2013 – 2018, en el «Eje 4 denominado Chiapas Sustentable», establece el aprovechamiento integral y racional de los recursos económicos, sociales y ambientales para un desarrollo sustentable, que mejore el nivel de vida de la población y genere una conciencia ambiental para la producción ecológica, preservación y conservación.

La conservación ambiental es condición para lograr la prosperidad en cada una de las regiones de Chiapas. El compromiso con el entorno juega un papel fundamental para generar desarrollo económico y social, así como garantizar el futuro de las nuevas generaciones.

Establece como una prioridad que no debe postergarse la protección y conservación de los recursos naturales, a fin de preservar el medio ambiente y mejorar las posibilidades de vida de las generaciones venideras.

El patrimonio natural del estado comprende un exten-so territorio, generador de bienestar y desarrollo para nuestras comunidades, y de futuro para la biodiversidad. El progreso humano resulta inconcebible sin la conciencia ambiental; conservar, proteger y restaurar los hábitats de las especies biológicas, es una tarea de vida, en la que toda la sociedad es partícipe.

En este eje se abordan los temas de cuidado del agua, protección de flora y fauna, manejo de residuos, reforestación, educación y cultura ambiental, protección civil y energía renovable.

Teniendo como fin realizar el aprovechamiento ordenado, regular e inducir el adecuado uso del suelo y contribuir en la protección, conservación, restauración y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, debe impulsarse la implementación de los Programas de Ordenamiento Ecológico y Territorial decretados en Chiapas, correspondientes a las Subcuencas del río Coapa, en el municipio de Pijijiapan, del río Zanatenco en Tonalá, del Sistema Lagunar Catazajá en Catazajá, del río Lagartero en Arriaga y del río Sabinal, que ocupa parte de los municipios de Tuxtla Gutiérrez, San Fernando, Berriozábal y Ocozocoautla de Espinosa, los cuales consideran un total de 248,641.82 hectáreas de territorio ordenado. Así como el Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas, con una superficie de 7'465,245.58 hectáreas.

Dentro del los objetivos se encuentra el de consolidar la aplicación de los programas de ordenamiento ecológico y territoriales en el estado y su inclusión en todos los programas de carácter territorial.

Estrategias: **1.** Incorporar la variable ambiental en los planes, programas y proyectos relativos al uso adecuado del suelo; 2. Fortalecer la coordinación interinstitucional para la aplicación de las políticas públicas territoriales adecuadas con el manejo sustentable de los recursos naturales; 3. Fortalecer en los ayuntamientos las capacidades de gestión en materia de ordenamiento ecológico; 4. Impulsar la capacitación y cooperación técnica en temas de asentamientos, ordenamiento territorial y gestión del agua con instituciones de educación superior, centros de investigación, organismos y agencias nacionales e internacionales.

Chiapas es uno de los estados de mayor diversidad biológica en el país, esto como consecuencia de una variada topografía y una privilegiada ubicación geográfica. El acelerado proceso de degradación que sufren actualmente los recursos naturales es un problema que demanda alternativas viables para su solución. El manatí (*Trichechus manatus manatus*), constituye una especie mundialmente amenazada, que habita en la Zona Norte de este Estado de Chiapas, dicha zona tiene un ecosistema poco representado y de alta prioridad para la conservación, por lo que desde el año 2006 se decretaron dos áreas naturales protegidas que cubren un área de 51,000 hectáreas; posteriormente, en el año 2009 el Gobierno del estado promovió su inclusión como humedales de importancia internacional, obteniendo el reconocimiento como sitio RAMSAR.

La presencia del manatí es un indicador de la calidad del ecosistema ya que para su sobrevivencia necesita de áreas conservadas. El valor cultural de esta especie en la región es arraigado, existiendo una buena disposición de los pobladores para su conservación. Con el decreto de dos Zonas Sujetas a Conservación Ecológica: Sistema Lagunar Catazajá y Humedales La Libertad, en los municipios de Catazajá y La Libertad, se hizo más evidente la necesidad de contar con información actualizada y de calidad sobre la ecología y biología de la especie en Chiapas, así como promover y sentar bases firmes de conservación a través de la participación social.

El monitoreo de la especie ha permitido generar un mapa de distribución del manatí en el Sistema Lagunar Catazajá, identificando las zonas que transita y frecuenta. Los datos así obtenidos continúan incrementando el conocimiento que tenemos sobre la especie en nuestro Estado y conforman una base de datos que forma el soporte de las decisiones de conservación y manejo de la especie. Asimismo, la sociedad en general ha venido siendo sensibilizada ambientalmente, fomentando el cuidado y protección del manatí y su hábitat y repercutiendo en la conservación del capital natural de la región. Se ha tenido énfasis en la sensibilización de niños y adolescentes de los niveles escolares primario y secundario, sin dejar de lado a los pescadores que conforman las cooperativas pesqueras. La sensibilización ambiental de la sociedad en general también ha sido fortalecida a través del «Festival del Manatí», que cada 7 de Septiembre conmemora el rescate, realizado en 1995 en Palenque, de 17 manatíes que fueron trasladados a Catazajá y en cuyo homenaje fue decretado el Día Nacional del Manatí. En el marco de estos festejos se han realizado talleres, platicas y conferencias impartidas por personal de la SEMAHN, autoridades ambientales como la FEPADA e investigadores nacionales. De la misma forma, se han atendido contingencias en torno al manatí, cubriendo varamientos, lesiones por embarcaciones o muertes accidentales; llevando un registro detallado de los eventos y cuando ha sido posible, determinando las posibles causas del varamiento o muerte (necropsias). Se han rescatado 15 manatíes, siendo el rescate de 6 individuos realizado en el mes de junio de 2010, uno de los más grandes desde el realizado en 1995.

Recientemente, como parte de las acciones de conservación del manatí en la región y a manera de prevención de contingencias, en el año 2014, en coordinación con la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), Secretaría de Pesca y Acuacultura (SEPESCA), Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), Fiscalía Especializada para la Protección de los Delitos Ambientales (FEPADA), Asociaciones de Cooperativas Pesqueras, Autoridades de los Municipios de Catazajá y La Libertad, así como de la Organización Acajungla A.C, la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural llevó a cabo la primer Campaña de Protección del Manatí y su Hábitat; realizada durante los meses de abril y mayo diversos recorridos de monitoreo, inspección y vigilancia, así como talleres de sensibilización ambiental dirigidos a la población en general.

Se realiza monitoreo en la Laguna y ríos tributarios del Sistema Lagunar Catazajá y Humedales La Libertad para estimar la abundancia de manatíes en la región y con ello conocer el tamaño poblacional de la especie. Asimismo, se realizan recorridos en conjunto con las autoridades competentes, para inspeccionar y vigilancia de artes de pesca ilícitos y con ello proteger los ejemplares de manatí que se encuentren en la zona. De la misma forma, estos recorridos permiten vigilar puntos críticos en la región en la temporada de estiaje, periodo en el que el manatí corre grave peligro de varamientos. Estas actividades se realizan alternando talleres de sensibilización ambiental a diferentes sectores sociales en los municipios donde se ha reportado la presencia del manatí.

Actualmente no se cuenta con información real y confiable acerca del estado de las poblaciones de manatí (*Trichechus manatus.*), aspectos sobre ecología y biología, así como las amenazas a las que se encuentra sujeto en el estado de Chiapas. Esto debido a una problemática socio ambiental creciente, asociada a la contaminación del agua, pérdida de humedales, pesca desordenada, conflictos por tenencia de la tierra. Aunque en las localidades más grandes, la gente valora en cierto grado a la especie, aún es notable una falta de desarrollo de una actitud de conservación hacia los recursos, principalmente en las localidades más alejadas de la cabecera municipal, donde frecuentemente se han reportado varamientos y muerte de manatíes, aunque ya se ha recorrido el camino, aun no se logra que los habitantes de la región tomen consciencia del riesgo de la extinción del Manatí el proyecto abarca a los Municipios de Catazajá y La Libertad, beneficiando a 8006, 4108 Mujeres – 4898Hombres.

El propósito Institucional es promover la conservación y manejo sustentable de los recursos naturales a través de la protección de una especie prioritaria para el estado de Chiapas, fortaleciendo la capacidad de gestión y manejo de áreas naturales protegidas estatales con la formación de grupos comunitarios de vigilancia y participación, promoviendo acuerdos de conservación e incrementando el conocimiento de la especie en Chiapas.

A ocho años del proyecto se han obtenido los siguientes resultados.

- 148 encuestas (aplicadas a pescadores y sociedad en general.).
- 95 talleres de educación ambiental (sociedades cooperativas, diferentes sectores educativos, población en general).
- 250 recorridos de monitoreo de la población de manatí.
- 92 recorridos de vigilancia (en coordinación con PROFEPA y FEPADA, SEPESCA y ayuntamiento municipal).
- 1 taller de atención a varamientos (Dr. León David Olivera UJAT, Presidente del Comité Nacional de Atención a Varamientos de Manatí).
- 1 mapa de distribución de la especie en el Sistema Lagunar
- 8 festivales de sensibilización para el cuidado y conservación del manatí, a través de la conmemoración del día nacional del manatí en fecha 7 de septiembre.

- Se ha conseguido la elaboración de un **Programa de Conservación de la Especie**, que define las estrategias para su protección y conservación a mediano y largo plazo.

- Asimismo, se cuenta con un **registro de las muertes y sus posibles causas**, lo cual nos permite enfocarnos con más detalle en resolver estas situaciones y así conseguir una tendencia a la disminución del número de muertes en la zona.

- Se ha obtenido un total de 92 avistamientos de la especie en diferentes zonas, entre las que destacan los arroyos «Molocutich» y «Nacahuasté», (cabecera de Catazajá); los ejidos «Ignacio Zaragoza», «Paraíso», «Punta Arena» y «El Cuyo Santa Cruz» y en el Municipio de La Libertad.

- Toda la información conseguida es capturada en una **base de datos** y esta continua incrementándose año con año.

- A ocho años de iniciado el presente proyecto, **se han rescatado 13 manatíes** en igual número de varamientos en la zona y se han atendido 27 muertes. En EL 2013 se logró, con el apoyo de otras dependencias (PROFEPA, SEPESCA y ECO-PARQUE ALUXES) el rescate de dos manatíes que se encontraban en mal estado de salud y hoy son atendidos en el eco parque arriba señalado.

Resultados Relevantes Obtenidos.

- El decreto de Áreas Naturales Protegidas de jurisdicción estatal en Catazajá y La Libertad que preservan más de 45,000 hectáreas de hábitat del manatí y de muchas otras especies de flora y fauna.

- La participación en lo correspondiente a la Inspección y Vigilancia del recurso pesquero con las instituciones federales y estatales encargadas, que están en importantemente relacionadas con la conservación del manatí en lo que corresponde en su integridad.

- En Junio de 2010, se dio el rescate de 6 individuos de manatí varados que se encontraban en situación de riesgo en las lagunas afectadas por la sequia en la región, los cuales se rescataron con éxito y liberados al Rio Grande del Usumacinta.

- La Participacion de la gente de la región para el apoyo en rescate de animales en situación de riesgo, esto nos hace ver que se esta logrando la mejor apreciación de la especie y conciencia para su conservación.

Ante el escenarios de la extirpación del manatí en el Sistema Lagunar Catazajá, y a fin de brindar la atención óptima a la especie con la subsecuente reducción en la pérdida de ejemplares, se llegó a la conclusión de la necesidad de contar con un establecimiento adecuado, que tenga la infraestructura necesaria para lograr la optima conservación y atención de la especie (Manatario); siendo así que el Ejecutivo Estatal propone el proyecto que lleva por nombre: desarrollo y construcción del ***«Centro de Conservación para la Investigación y Atención del Manatí y su Habitat (Parque Teekna»); ubicado en el Municipio de Catazajá, Chiapas.***

En las áreas de manejo se considera un máximo de 3 ejemplares de Manatí en espacios de recuperación y rehabilitación, así como de 5 más en espacios de manejo general, en un total de 8

estanques o tinas debidamente construidas, acondicionadas y distribuidas para dichos fines. Asimismo, se considera un área de investigación que coadyuvará en la mejora en la atención de la especie y su conservación.

Con el Manatario se ofertará un sitio importante para la atención, protección y conservación de manatí y su hábitat. Con la construcción del mismo el manejo de los ejemplares se llevará a cabo en instalaciones adecuadas y debidamente acondicionadas, lo que propiciará la mejora en el éxito de las atenciones y el incremento en el número de servicios ofrecidos.

Consiguiendo de tal manera que la afectación a la propiedad privada, pase a ser de beneficio público, que es todo aquello que pertenece a todos y que carece de propietarios privados. En el ámbito del beneficio colectivo, la condición pública permite generar ambientes en los cuales los ciudadanos se vean beneficiados y en este caso se permitirá la conservación y convivencia con la naturaleza, que permite obtener un sano y desarrollo e interacción entre los animales y las personas, logrando de tal manera revertir en gran medida el proceso de degradación de la naturaleza, en este caso la afectación a la propiedad privada tiene como fin que el bien que se propone expropiar sea de beneficio para la colectividad.

2.- Ahora bien y por cuanto a que de las constancias existentes en el expediente administrativo de expropiación número: **SGG/SSAJ/EXPR/002/2014**, se advierte que por acuerdo de fecha 18 de noviembre de 2014, se ordenó notificar a la señora Martha Ruth Latournerie de Jiménez y/o Martha Latournerie Damas; persona que tiene en posesión y que legalmente acredita la propiedad del predio objeto de expropiación, ubicado en el Barrio Salomón González Blanco, en la Cabecera Municipal de Catazajá, Chiapas; a las 13:00 horas del día 19 de noviembre del año 2014, el notificador habilitado de la Secretaría General de Gobierno, se traslado al predio denominado «El Zapotal», ubicado en la Cabecera Municipal de Catazajá, Chiapas, al cual se llega caminando por la calle Doroteo Arango, con el objeto de llevar a cabo la legal notificación a la propietaria, a quien en esa fecha no fue posible notificar y tampoco se encontró persona alguna con quien entender la diligencia de notificación; a dicho de la señora María Elena Guzmán Solís, quien dijo ser su vecina, misma persona que se negó a proporcionar su identificación oficial, por lo tanto procedió a describir su media filiación, tratándose de una persona del sexo femenino, de aproximadamente 55 años de edad, de 1.60 metros de estatura aproximada, de cabello corto entrecano, cejas semipobladas, complexión robusta, y tes morena; quien le manifestó que efectivamente se trata del domicilio de la persona de nombre Martha Latournerie Damas y/o Martha Ruth Latournerie de Jiménez, y hecho el requerimiento de la presencia de la misma y no habiéndola encontrado en su domicilio, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 116 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y 39 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas; procedió a dejar el citatorio en poder de la C. María Elena Guzmán Solís, quien se encuentra en este domicilio contiguo al inmueble referido, el cual se trata de una casa de material, de loza, sin pintar, con un pequeño corredor, de rejas, puerta y ventana de herrerías de color negro y con un pequeño jardín en la parte de enfrente; para que la interesada espere al notificador habilitado a las 13:00 horas del día 21 del mes y día referidos, con el apercibimiento que en caso de encontrarse cerrado, se realizará por instructivo que se fijará en lugar visible del mismo, Firman; Notificador Habilitado: Licenciado Ricardo Vázquez Vera. Recibió: María Elena Guzmán Solís (quien se negó a firmar así tampoco quiso recibir el citatorio).

Hecho el citatorio y habiéndolo dejado pegado en el predio objeto de expropiación, con fecha 21 de noviembre del año 2014, se llevo a cabo lo diligencia de notificación por parte del notificador habilitado de la Secretaría General de Gobierno, misma que literalmente dice: *CEDULA DE NOTIFICACIÓN: En la Ciudad de Playas de Catazaja, Chiapas, siendo las 13:00 horas del día 21 de noviembre de 2014, el suscrito Licenciado Ricardo Vázquez Vera, notificador habilitado de la Secretaría General de Gobierno, me constituí de nueva cuenta al predio denominado «EL Zapotal», al donde se llega caminando por la calle Doroteo Arango, de la colonia Salomón González Blanco en esta cabecera municipal, en busca de la C. Martha Latourniere Damas y/o Martha Ruth Latourniere de Jiménez, con la finalidad de llevar a cabo la diligencia de notificación relacionada con el acuerdo de fecha 18 de noviembre del año en curso, respecto al procedimiento administrativo de expropiación, del bien in mueble ubicado en la dirección antes indicada, por lo que cerciorado plenamente que fue de que efectivamente se trata del bien inmueble en cita, presunta propiedad de la persona antes indicado, mismo que se encuentra cercado con alambre de puas, con una tranca de madera, la cual se encuentra cerrada con una cadena y un candado, sin que se haya observado la presencia de persona alguna, motivo por el cual procedo a constituirme nuevamente al domicilio de la Señora María Elena Guzmán Solís, a quien encuentro en este acto y de la cual tanto la media filiación, como las características de su domicilio han quedado descritas en el citatorio que precede, razón por la cual procedo a darle a conocer el motivo de la presente diligencia, por lo que al preguntarle una vez más por la C. Martha Ruth Latourniere de Jiménez y/o Martha Latourniere Damas, manifiesta que efectivamente es su vecina, pero que dicha persona no se encuentra en dicho domicilio, que sabe que el inmueble de referencia es propiedad de dicha persona, agregando que tiene un encargado de cuidar su propiedad, cuyo nombre es el de Jorge Magaña, sin poder precisar el segundo apellido, pero que todos los días y que se desconoce el domicilio del mismo; por lo que acto seguido le reitero que el motivo de mi presencia en este lugar es para notificarle y entregarle a la C. Martha Latourniere de Jiménez, copia del oficio número SSAJ/DEPA/1145/2014, de fecha 18 de noviembre del presente año, suscrito por el C. Licenciado José Ramón Cancino Ibarra, Subsecretario de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno, por lo que al concederle el uso de la palabra, la C. Marìa Elena Guzmán Solís, manifiesta que no puede recibirlo porque no quiere hacerse responsable de nada, y que tampoco se identifica, ni firma, por no considerarlo conveniente, siendo todo lo que tiene que manifestar. Por lo que acto seguido y ante la negativa de la Señora María Elena Guzmán Solís, procedo a fijar en lugar visible del predio presunta propiedad de la persona interesada, original del oficio referido, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria y 39 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas, con lo que se da por teminada la presente diligencia, quedando la misma como constancia para todos los efectos legales a que haya lugar.- Doy fe. El notificador habilitado Lic. Ricardo Vázquez Vera.*

Con fecha lunes 24 de noviembre de 2014 comenzó a correr el termino de 9 días hábiles otorgados a la propietaria para que pudiera ofrecer pruebas que estimara pertinentes en las cuales fincara la defensa de su patrimonio; así como alegar lo que en derecho considerara pertinente; a la conclusión del término otorgado no alego lo que a su interés conviniera; la indemnización correspondiente a la expropiación que se realiza se llevará a cabo de conformidad a lo establecido por el Capitulo II de Ley de Expropiación vigente del Estado de Chiapas; la afectada podrá solicitar el pago indemnizatorio a la autoridad correspondiente, que lo es la Secretaría General de Gobierno, debiendo acompañar a su escrito las pruebas que acredite fehacientemente que el bien inmueble de su propiedad resulto afectado por la declaratoria de utilidad pública; en tal razón se le concede un plazo de dos años para que pueda reclamar el derecho de propiedad y solicitar el pago indemnizatorio que corresponde.

3.- Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 fracción XI de la Constitución Política del Estado de Chiapas, y, 7° de la Ley de Expropiación del Estado de Chiapas, tengo a bien expedir el siguiente acuerdo:

Acuerdo

Primero: Se declara Causa de Utilidad Pública, la construcción del proyecto denominado «Centro de Conservación para la Investigación y Atención del Manatí y su Habitat (Parque Teekna»), con el cual se busca la conservación y protección del capital natural del Estado, conservar la biodiversidad, disminuir la degradación y perdida de los habitats en áreas naturales, fortalecer las acciones de conservación del Manatí y su Habitat en el Sistema Lagunar Catazajá; la construcción de la obra contará con cimentación, estructura, acabados, instalaciones y sistema para potabilización y tratamiento de aguas de estructura de concreto, patio de maniobras 1, embarcadero, patio de maniobras 2 (para acceso a las instalaciones del manatario) y Red Eléctrica.

Segundo: La causa de utilidad pública por la cual se expropia una fracción del predio denominado «El Zapotal», ubicado en el Barrio Salomón González Blanco, en la Cabecera Municipal de Catazajá, Chiapas; la superficie de tierra a ocuparse es por 5-28-24.152 hectáreas, ampliamente identificadas y descritas en los apartados III y VI romanos de los resultandos del presente acuerdo expropiatorio, superficie necesaria para construcción de la obra de utilidad pública denominada: «Centro de Conservación para la Investigación y Atención del Manatí y su Habitat (Parque Teekna)», en la Cabecera Municipal de Catazajá, Chiapas.

Tercero: El pago indemnizatorio corresponde a la presunta propietaria, la Señora Martha Ruth Latournerie de Jiménez, de acuerdo con la Escritura Pública Número dos mil seiscientos sesenta, volumen veintiséis, de fecha dieciséis de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, otorgada en Catazajá, Chiapas, pasada ante la fe del Licenciado Artemio Santiago Robles, Notario Público número Setenta y cuatro del Estado, la cual contiene el contrato de fusión de bien inmuebles, inscrita en la Delegación del Registro Público de la Propiedad de Playas de Catazajá, Chiapas, con folio real: 7567, predio rustico «El Zapotal», ubicado en Catazajá, Chiapas; con superficie de 0092-44-15.00; con las siguientes colindancias: al norte con fundo legal del pueblo de Catazajá; al sur: con propiedad de Andrés Ferrer García; al Este: con dotación definitiva del Ejido Catazajá Mojonera Punta de la Paz, Xochimilco y propiedad de Sadul del Carmen Latournerie; registro número 79, Libro 1-1984, Sección Primera; Fusión de Predios por cada lote de fecha 13 de marzo de 1984, del cual se segregará la superficie descrita en los números II y VI romanos del apartado de resultandos del presente acuerdo expropiatorio.

Se ordena a la Secretaria de Hacienda a enterar en la partida presupuestal del Instituto de la Consejería y Asistencia Legal, el monto del valor de la superficie de terreno que se expropia, determinado en la cédula avalúo emitido por la Dirección de Catastro Urbano y Rural del Estado, a efecto de que dicho Instituto otorgue la indemnización correspondiente conforme a derecho proceda. Lo anterior sin perjuicio de los incrementos al valor que en su momento llegaran a determinarse.

Cuarto.- Se concede un plazo de dos años, al o los propietarios y/o titulares, a falta de ellos, sus herederos o causahabientes, del bien que se expropia, para que en términos del artículo 12 de la Ley de Expropiación soliciten el pago indemnizatorio, ante la Secretaría General de Gobierno, acompañando a su escrito de solicitud las pruebas que acrediten fehacientemente que son las personas que resultaron afectados por la declaratoria de utilidad pública y expropiación respectiva.

Quinto.- El expediente administrativo que sirve de fundamento a la presente Expropiación y en el que obran las documentales que se mencionan en los resultandos y considerandos del presente acuerdo se encuentran a disposición, para consulta de los interesados, en la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno.

Sexto.- La ocupación del Bien Expropiado por el Ejecutivo del Estado, se hará por la Secretaría General de Gobierno a través de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, conjuntamente con la Dirección de Patrimonio del Instituto de la Consejería Jurídica y Asistencia Legal, en forma pública y pacífica, dentro de los noventa días naturales siguientes a la publicación del presente Acuerdo Expropiatorio en el Periódico Oficial del Estado.

Séptimo.- Remítase el Periódico Oficial del Estado, que contenga la publicación del presente acuerdo expropiatorio, al Delegado del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Playas de Catazajá, Chiapas, para que realice la inscripción del Periódico Oficial; en su momento háganse las anotaciones marginales en los antecedentes del inmueble afectado.

Octavo.- Notifíquese el presente acuerdo al propietario del bien inmueble que se expropia de conformidad a lo previsto por el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Expropiación.

Noveno.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 01 días del mes de junio del año 2015.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Bayardo Robles Rique, Secretario de Infraestructura.- Vicente Pérez Cruz, Consejero Jurídico del Gobernador.- Rúbricas.

Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

JUAN CARLOS GOMEZ ARANDA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE RAMON CANCINO IBARRA
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

ZOVEK SACRISTAN ESTEBAN CARDENAS
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2° PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

MAIL: periodicof@sgg.chiapas.gob.mx

IMPRESO EN:
TALLERES
GRÁFICOS DE CHIAPAS

CHIAPAS NOS UNE